



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmपालconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO	47-2054089001-2021.00026.00
PROCESO	VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE	JUAN ALBERTO VILLA ARAGÓN.
DEMANDADO	KARINA PAOLA CASTRO BARRIOS.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CONCORDIA. *Concordia, Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).*

Revisado el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante, es pertinente esbozar lo normado en el artículo 321 del C.G.P que reza:

- Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*
- También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*
- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
 - 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
 - 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
 - 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
 - 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
 - 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
 - 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
 - 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*

9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.

10. Los demás expresamente señalados en este código.

Aunado a lo anterior, se tiene que el proceso de restitución de inmueble arrendado cuando versa sobre el impago de los cánones de arrendamiento es de única de instancia tal como lo dispone el artículo 384 en su numeral 9.

Por ello como el presente proceso versó sobre la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, la alzada propuesta contra el auto adiado 7 de octubre de 2021, por medio del cual se negó la solicitud de ilegalidad contra la sentencia fechada 22 de septiembre del mismo año, se torna improcedente el recurso interpuesto y en consecuencia no se procederá a su estudio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado Electrónico No. 030 de Hoy 15 de Octubre de 2021.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concordia - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5a33bc3ee5b4c7a297ad9530a7e13feec717e3097ba220998f197d1d0575356

Documento generado en 14/10/2021 05:24:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>